

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11493

Art. 1º

Modifícase el inciso e) del artículo 189 de la Ley
----- 10.592 Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas
Discapacitadas-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

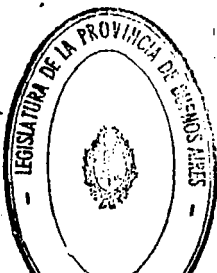
Artículo 189:

"e) Establecer sistemas de detección y derivación de los educandos discapacitados que prevean su incorporación progresiva y sistemática a los diferentes niveles y modalidades de la enseñanza común, tanto en el orden oficial como en los establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza no Oficial, dentro de la factibilidad pedagógica de cada caso, sin declinar la prestación de la enseñanza especial, en un régimen compatibilizado de horarios y secuencia educativa, tendiendo a su integración al sistema educativo corriente."

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a los nueve días del
mes de diciembre del año mil novecientos no-
venta y tres.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
- LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA DE BS. AS.



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

Dr. JORGE ALBERTO LANDARI